



U/E

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 0410 2014-GRA/PRES

Ayacucho, 29 MAYO 2014.

VISTO;

La Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2014-GRA/PRES de fecha 04 de marzo del 2014; la Opinión Legal N° 308-2014-GRA-ORAJ-UAA/LYTH de fecha 13 de mayo del 2014; el Decreto N° 1271-2014-GRA/GG-ORAJ, sobre irregularidades en la emisión de acto administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente, y a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en esta última, a los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de “Legalidad”, “Debido Procedimiento”, “Verdad Material”, entre otros; todo ello a merced de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 28053, 29611 y 29981, siendo una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2014-GRA/PRES, de fecha 04 de marzo del 2014, se reincorpora a la función pública a Mauricio Prado Quicaño, en la plaza vacante presupuesta N° 14 consignado en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), N° 13 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP), al cargo de Chofer III, Nivel Remunerativo STB (T-4) de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, cabe precisar que en la parte considerativa y resolutive del aludido acto resolutive de reincorporación laboral se precisa con meridiana claridad que la plaza a la que se reincorpora al administrado se encuentra ubicado en la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, a razón de la advertencia efectuada por la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio N° 432-2014-DRH/ORH-GRA-AYACUCHO, sobre la inexistencia de plaza vacante presupuesta No. 14 consignado en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), No. 13 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP), al cargo de Chofer III, Nivel Remunerativo STB (T-4), en la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho; la Oficina de Asesoría Jurídica a través de la Nota Legal N° 103-



2014-GRA-ORAJ-A/LYTHA, ha recabado información documentada de la Oficina de Recursos Humanos, instancia esta que mediante Informe Técnico N° 139-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP, de fecha 02 de mayo del 2014, adjuntando los documentos de gestión de la entidad regional y los informes técnicos que sirvieron de base a la resolución de reincorporación del administrado, concluye que la plaza vacante presupuesta N° 14 consignado en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), N° 13 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP), cargo de Chofer III, Nivel Remunerativo STB (T-4), según los documentos de gestión vigentes pertenece a la Vice – Presidencia del Gobierno Regional de Ayacucho, más no así a la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, de acuerdo a los antecedentes de la Resolución Ejecutiva Regional N° 612-2013-GRA/PRES de fecha 05 de julio del 2012, sobre cese en la carrera administrativa por límite de edad del servidor Metodio Cuadros Suárez y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0773-2013-GRA/PRES, de fecha 16 de septiembre del 2013, sobre modificación de la fecha de vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 612-2013-GRA/PRES, se tiene determinado que la plaza N° 14 consignado en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), N° 13 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP), cargo de Chofer III, Nivel Remunerativo STB (T-4), se encuentra ubicado en la Unidad Estructurada de la Vice – Presidencia del Gobierno Regional de Ayacucho, el cual se corrobora con los documentos de gestión vigentes acopiados; siendo intrascendente el error en que se ha incurrido en la parte resolutoria de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0773-2013-GRA/PRES, al mencionar como plaza vacante presupuestada ubicado en la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, pudiendo enmendarse dicho error en sujeción a lo dispuesto por el Art. 201°, numeral 201.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Ley N° 27444, por tratarse de un error material que si se mantiene continuaría causando confusión a los administrados y a la propia administración pública;

Que, en tanto que al emitirse la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2014-GRA/PRES, de fecha 04 de marzo del 2014, por el que se reincorpora a la función pública a Mauricio PRADO QUICAÑO, tanto en la parte considerativa y resolutoria del aludido acto resolutorio de reincorporación laboral se precisa con meridiana claridad que la plaza a la que se reincorpora al administrado se encuentra ubicado en la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, aseveración falsa que se ha materializado en el acto resolutorio en cuestión, pese que en el Informe Técnico N° 318-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-EPP al igual que en el Informe Técnico N° 325-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-EPP, la Oficina de Recursos Humanos ha señalado que





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 0410 -2014-GRA/PRES**

Ayacucho, **29 MAYO 2014**

previo al pronunciamiento legal y a la emisión de la resolución de reincorporación del administrado los actuados se deriven a la Vice – Presidencia, precisamente porque la plaza vacante presupuesta N° 14 consignado en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), N° 13 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP), cargo de Chofer III, Nivel Remunerativo STB (T-4), se encontraba ubicado en la Vice – Presidencia del Gobierno Regional de Ayacucho, razones estas que al emitirse el acto resolutorio de reincorporación del administrado Mauricio PRADO QUICAÑO, se ha incurrido en una indebida motivación fáctica y jurídica, estableciéndose una base distinta en sus considerandos para luego determinar la reincorporación en una plaza vacante presupuestada inexistente, no obstante que le asiste el derecho de reincorporarse en una plaza vacante debidamente identificado y determinado, transgrediéndose de este modo el principio del debido procedimiento administrativo preceptuado en el numeral 1.2 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y el Art. 11°, de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N°s 27452 y 27586, encargados de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y Gobierno Locales;

Que, está plenamente acreditado que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2014-GRA/PRES de fecha 04 de marzo del 2014, que se ha dispuesto la reincorporación a la función pública del administrado Mauricio PRADO QUICAÑO, en una plaza vacante inexistente en la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, cuando por disposición taxativa del Art. 11° de la Ley N° 27803, se requiere como requisito Sine Quanon para la reincorporación laboral o reubicación laboral, la existencia de disponibilidad de plaza vacante presupuestada de carácter permanente; siendo ello así, resulta que dicho acto administrativo vulnera el principio del debido procedimiento administrativo y trasgrede el aludido dispositivo legal aplicable al caso del administrado Mauricio PRADO QUICAÑO;

Que, en tal sentido, en la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2014-GRA/PRES de fecha 04 de marzo del 2014, se vislumbra causal de nulidad prevista en el Artículo 10° inciso 1) de la Ley N° 27444, pasible de sanción de nulidad; es decir, se evidencia la contravención a la Constitución, la Ley y a las normas reglamentarias, por lo que a tenor del numeral 202.2 del Art. 202° de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio de un acto administrativo, solo puede ser



declarada por el funcionario jerárquicamente superior al que expidió el acto que se invalida, por cualquiera de las causales enumeradas en el Art. 10° de la Ley N° 27444, siempre y cuando agravie el interés público; es más ninguna autoridad administrativa podrá dictar una anulación de oficio, sin otorgar anteladamente audiencia al interesado para que pueda presentar sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derechos o intereses. Siendo ello así, deberá emitirse, en primer orden, un acto administrativo declarando dar por iniciado el procedimiento de nulidad de oficio, notificándosele con ello al administrado, cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, a fin de que puedan presentar sus argumentos que estimen por conveniente, y poder evaluar la legalidad del acto administrativo materia de nulidad; así cumplir con el debido procedimiento administrativo;



Que, en el caso que nos convoca, reúne de todos los presupuestos legales para la declaratoria de nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2014-GRA/PRES de fecha 04 de marzo del 2014. Máxime que la Nulidad de Oficio es una típica facultad de la Administración Pública que implica que esta última puede declarar la nulidad de sus propios actos dentro del plazo de un (01) año de haber sido emitidas; empero, para dicha declaratoria, ninguna autoridad administrativa podrá dictar la Nulidad de Oficio de un Acto Administrativo, sin antes haber otorgado a los posibles perjudicados el derecho de defensa a fin de que presenten sus alegatos y/o pruebas conducentes a la sostenibilidad del acto que le reconoce derechos o intereses. Sobre el particular, la sentencia del Tribunal Constitucional N° 0884-2004-AA/TC advierte que, dentro de un procedimiento administrativo de Nulidad de Oficio de un acto administrativo, debe respetarse el debido procedimiento y el derecho de defensa; por lo tanto, en el presente caso, debe ineludiblemente emitirse un acto administrativo declarando dar por iniciado el procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N°. 141-2014-GRA/PRES, de fecha 04 de marzo del 2014, debiendo notificarse a los posibles afectados para que presenten sus alegaciones de considerarlo pertinente, en estricta observancia a los artículos 104° y 161° de la Ley N° 27444;



Estando a lo actuado, conforme a lo dispuesto por Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981.



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR INICIADO EL TRAMITE O PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2014-



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 0410 -2014-GRA/PRES

Ayacucho, 29 MAYO 2014

GRA/PRES, de fecha 04 de marzo del 2014, por la contravención a la Ley N° 27444 y normas precisadas en los considerandos de la presente resolución. En consecuencia, **OTÓRGUESE** al administrado Mauricio PRADO QUICAÑO, el plazo perentorio de Cinco (05) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, para que ejerzan su derecho de defensa respectivo y controle la legalidad y/o sostenibilidad del acto administrativo cuestionado.

Artículo Segundo.- ENCOMENDAR la ejecución del Procedimiento de Nulidad de Oficio, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de esta Sede Regional, instancia donde deberá tomar conocimiento y pronunciarse de las alegaciones que pudiere presentar el administrado aludido en el artículo precedente. Vencido el plazo perentorio otorgado, con o sin los argumentos y/o alegaciones de defensa respectivas, deberá emitirse la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR el presente Acto Resolutivo a los interesados e instancia pertinentes, con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCURIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL

En fe de lo cual, la Original de la Resolución
así como que constituye transcripción oficial,
se expedida por mi despacho.

Atentamente



MILAGRO QUISPE
SECRETARÍA GENERAL